



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GALINDO PELAEZ
Correo Electrónico: dianitagalindo14@hotmail.com.co
C.C. N°. 1.090.399.778
Apoderado DTE: Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
Correo Electrónico: carbarbosa@defensoria.edu.co
DEMANDADO: LUIS ERNESTO LIZCANO ALBARRACIN
Correo electrónico: turomeo1980y@hotmail.com
C.C. N° 88.146.332
RADICACION: 54001-31-60-005-2014-0508-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE Abril (2022)

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 se dispone correr traslado la reliquidación del crédito allegada por la parte demandada, por el termino de tres (3) días, Art. 446 del CGP, para que pueda ejercer el derecho de contradicción

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 067 de fecha 21/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1e214974a3cf2dd6d7116da626c0576ce3b61286b6c109a46b9070b0e927f1**

Documento generado en 20/04/2022 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAKELINE TORRES DIAZ
Correo Electrónico: yaquelinetorresdiaz@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA
Correo Electrónico: vallejoherreraihon@gmail.com
DEMANDADO: JONGER RODRIGUEZ ORTEGA
Correo Electrónico: jongerrodriguez666@hotmail.com
Apoderada Dda: Dra. MARIA ANGELICA MEDINA FONSECA
Correo Electrónico: desmaabogados@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00318-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de abril de 2022

En atención al escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandada;

Con todo respeto me permito solicitar se oficie a la oficina de registro e instrumentos públicos el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 260-169874 de conformidad con el auto de fecha de providencia: 14 de septiembre de 2021 en el cual se dispuso el levantamiento de esta medida cautelar.

Al respecto se dispone:

Revisado el expediente se tiene que efectivamente dicha medida se ordenó levantar mediante nuestro auto de fecha 14 de septiembre de 2021, por lo cual se le informa a la profesional del derecho que deberá estar atenta en la oficina de instrumentos públicos para que realice las gestiones para el levantamiento de la medida decretada por el despacho, envíese nuevamente el oficio de desembargo a la profesional del derecho para que lo diligencie respectivamente, según las últimas directrices de la oficina de instrumentos públicos.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por el apoderado judicial desmaabogados@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 067 de fecha 21/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aef3c07b59cc7d5820dddc855c5580b27f2dfdd1ae743bc319b78449221e5**

Documento generado en 20/04/2022 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	GLADYS NUÑEZ DE MEJIA
RADICACION	5400131600052021-00511-00
ASUNTO	TRASLADO INFORME DE VALORACION
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Abril Veinte 20 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe de Valoración de Apoyos practicado por el grupo interdisciplinario en Psicología y Trabajo social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la señora GLADYS NUÑEZ MEJIA y su núcleo familiar.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial ordena.

1° DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 586. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso a través de su apoderado judicial y a la agente del Ministerio Público.

2°. Remitir copia del presente auto a la togada y a la señora agente del Ministerio Publico anexando copia del informe en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 067 de fecha 21/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

969541bcc77667a6470a371367eaf967d4b924886dd6b57f60a4f30304238f36

Documento generado en 20/04/2022 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MIRYAM RIVERA VARGAS
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO	ALEJANDRO MARTINEZ CASTELLANOS
RADICACION ASUNTO	5400131600052021-00545-00 FIJACION FECHA PARA AUDIENCIA - SENTENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Veinte (20) de Dos Mil veintidós 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia del cual se corrió traslado a los interesados, MIRYAM RIVERA VARGAS, y ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA, del informe de valoración de apoyos quienes guardaron silencio.

Como quiera que se encuentra surtido el tramite secuencial en este tipo de procesos, como es la admisión, notificación de los interesados, valoración de apoyos por parte del grupo de trabajo social y psicología, de igual manera se corrió en debida forma el traslado de los interesados y del Ministerio Público quien guardo silencio.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: Mayo _____ () de Dos mil veintidós (2022)
Hora: Dos y media de la tarde (2:30 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.
4. Interrogatorios de MIRYAM RIVERA VARGAS, y ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA. De igual manera se intentará una entrevista con el señor ALEJANDRO MARTINEZ CASTELLANOS.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Mayo Diez (10) del año dos mil veintidós (2022).
Hora: Dos y treinta minutos de la tarde (02:30 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de pruebas
2. Fijación del litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de conclusión
5. Sentencia

6. Aprobación del acta.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

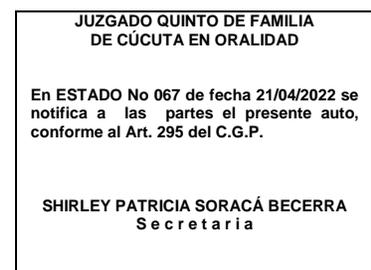
Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia lleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

ENLACE DE AUDIENCIA: URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/14198420>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf



Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11a5b67ca49db2cf0a6867c215e651b9ca807508f55213f7507beef7c54b09c

Documento generado en 20/04/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA COLMENARES LEMUS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONSALVE SANCHEZ

RADICACION: 5400131600052022 00019 00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados se procede a agregarlos al expediente y aponerlos en conocimiento de la parte demandante así:

Se recibe respuesta del banco BBVA, quien manifiesta:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
Secretario(a)
CUCUTA
N. DE SANTANDER
MARZO 02 DE 2022
PALACIO DE JUSTICIA
0

OFICIO No: 0233
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 54001316000520220001900
NOMBRE DEL DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONSALVE SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13509663
NOMBRE DEL DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA COLMENARES LEMUS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1126453

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 01 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Se recibe respuesta del Banco Bogotá quien expresa:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono



Cúcuta, 03-03-2022

GCOE-EMB-20220303707780

Señor(a)

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Oficio No. 231 Radicado:54001318000520220001900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	13500003

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

El banco Caja Social responde:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono



Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2022
EMB17089/0002366393

Señores:

005 FAMILIA CUCUTA
Palacio De Justicia Of 102 C
Cucuta Norte De Santander



R70892203040648

Asunto:

Oficio No. 236 de fecha 20220228 RAD. 54001316000520220001900 - PROCESO CESACION ENTRE MAIRA ALEJANDRA COLMENARES VS CARLOS ALBERTO MONSALVE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.509.663			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

El Banco Agrario refiere:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2022

_AOCE-2022-3018869.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 234 N° RAD O PROCESO 20220001900

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 6-7010
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, consúltelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

El Banco Pichincha:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono



Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2022

DNO-2022-03-0527

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA
SHIRLEY SORACA
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 5400131600052022 00019 00
REF: OFICIO N° 232

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARLOS ALBERTO MONSALVE SANCHEZ, con identificación No 13509663 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA
Vicepresidenta de Operaciones

Elaborado por: LUIS GONZALEZ

Informa el banco ITAU



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono



Bogotá D.C, 1 de marzo de 2022

NE148641 / IQV00600053522

Señor(a):
JUZ 5 FLIA ORL CUCUTA
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°239 Proceso Res: 54001316000520220001900 / Demandante: MAIRA ALEJANDRA COLMENARES LEMIS ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 13509663

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono



1Q051008072592

Bogotá D.C., 7 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio De Justicia Oficina 102
Cucuta (Norte de santander)
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 237
Asunto: 54001316000520220001900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	13509663

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
YESENIA L. /8036
TEL - 201801007935996 - 1Q051008072592



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono

MEDIDAS CAUTELARES

1. Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho no accede al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-92176 por cuanto en la anotación 019 expresa: ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO RAD: 540014053004 2015-00584-00PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)DE: TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A TALSA C.I. TALSA NIT: 800027374-9 A: MONSALVE SANCHEZ CARLOS ALBERTO , esto es el inmueble se encuentra con medida cautelar sobre la cuota parte del demandado.
2. Con relación al embargo y secuestro del canon de arrendamiento de los bienes relacionados, de la misma manera este Estrado judicial a ello no accede por lo expresado en los numerales precedentes y tampoco se identificaron los arrendatarios de dichos inmuebles a fin de comunicarles la medida, en caso de ello accederse. Ya se le había referenciado en el auto admisorio de esta demanda.
3. Frente a la solicitud enunciada, PROHIBION DE ENAJENAR, no se entiende lo que pretende.
4. Frente al embargo y posterior secuestro de establecimiento de comercio denominado CALA STORE identificado con la matricula matricula mercantil No.399211, ubicada en la calle 5 No.12E-26 Barrio Colsag en la ciudad de Cúcuta –Norte de Santander, de propiedad del demandado. Se accede a los solicitado y por ende se decreta el EMBARGO y posterior secuestro del establecimiento en Bloque, identificado en precedencia, oficiar a la respectiva cámara de comercio, enviar copia del oficio a la demandante para que proceda a adelantar las gestiones que sean pertinentes, como el pago de expensas si lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 067 de fecha 21/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c42c9a6e38b21c7b37cbcc748eb38982c62fb1c02e1ae60935181610746a00f

Documento generado en 20/04/2022 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: EDWIN DURAN PEÑARANDA
DEMANDADA: DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ
RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00022-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372, y 373 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada debidamente y en tiempo oportuno, cumpliendo con los requisitos establecidos, a través de profesional del derecho.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Sigüientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

TESTIMONIALES

Se decreta los testimonio de:

Señora Belsid Durán Peñaranda;

Señor: Jesús Said Rodríguez Ropero

Señor Jonathan cárdenas Duran

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES.

De conformidad con el art. 212 del C.G.P., se limitan los testimonios a tres y se decreta el testimonio de:

Señora Roxana Narvárez Lizcano;

Señora: Elvia Beatriz Latorre Rivera

Señora Eymme Johana Alvarado Gutierrez

- **DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del señor Edwin Durán Peñaranda y la señora Diana Marcela Pérez Gutierrez.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se advierte a las partes que, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se reconoce a la Doctora SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 1.090.497.344 y tarjeta profesional No. 347.393 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandada de conformidad a la contenido en el poder otorgado..

Notificar el presente auto a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Despacho a través de los correos electrónicos mrozo@procuraduria.gov.co y martha.barrios@icbf.gov.co y a las partes a través de los correos demandante eddu07@outlook.com; torradogonzalez@outlook.com; danagutper@hotmail.com; ftatiana165@gmail.com.

ENLACE DE LA AUDIENCIA DAR CLICK:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/14199522>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **067** de fecha **21/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14363b71eac52b442bd3ff1576d8b0366c15b29757f750c95207558df41f9f1e

Documento generado en 20/04/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR ROLON
Correo electrónico: dviliamiz15@uniminuto.edu.co
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00143-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE ABRIL DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 067 de fecha 21/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2195b2cbd7b0fa6bba7992feed6843a131c9c2d742536c1a17ec4000aa4d6a1f**

Documento generado en 20/04/2022 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ,
C.C.37.245.672
APODERADO DTE: GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
CORREO ELECTRONICO: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO,
C.C. N° 2.998.837
RADICACION: 540013110005-2022-00151-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ABRIL de 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.



Frente a los hechos de la demanda, debe el togado aclararlos, por cuanto relaciona unas cuotas de alimentos que no ha cancelado el demandando dentro del proceso que se adelantó en este juzgado, se le pone de presente, se le pone de presente el artículo 129 y 130 del C.G.P.



Debe aclarar quién es el pagador actual del demandado y si ya lo informo dentro del proceso N° 54001313000520210023700.-



Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Las medidas cautelares deben presentarse en cuaderno separado (Art. 84 CGP, numeral 5).

En lo posible presentar las medidas cautelares en escrito separado, para proyectar auto separado que no se publica en estados.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado, y se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.

SEGUNDO:. RECONOCER al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 067 de fecha 21/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88bd2d9e792c7291c9723e55be31371bf75f451de3678ff90da14b49f6d610f**

Documento generado en 20/04/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: THIAGO ALEJANDRO ESLAVA PEDRAZA,
Representado por ANIBAL ESLAVA BRAVO
CORREO ELECTRONICO: anibaleslavabravo26@gmail.com
Apoderado dte: Dra. NANCY BIBIANA LEAL LEAL;
CORREO ELECTRONICO: nancyb.leal@icbf.gov.co
DEMANDADO: SANDRA PAHOLA PEDRAZA ALBARRACIN
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00156-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: ABRIL (20) DE (2022)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por ANIBAL ESLAVA BRAVO en contra del señor SANDRA PAHOLA PEDRAZA ALBARRACIN .
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **EMPLAZAR** a la señora BELCY YURLEY BARRERA DIAZ y por secretaría se realice al inclusión en el registro nacional de emplazados según lo establecido por el artículo 108, del C.G.P. art.10 decreto 806 - 2020 .-

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.
5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.
6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.
- 7° **RECONOCER** al **Dra.** NANCY BIBIANA LEAL LEAL, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido. En su calidad de Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 067 de fecha 21/04/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71c7e29cf7a987a8b72e4cc333dc093bdfd6bd4ba0cd7b3bf83420b0edc631b**

Documento generado en 20/04/2022 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA GRANADOS VERA
DEMANDADO: JONH PABLO ZAMBRANO ORTIZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00159-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: ABRIL (20) DE (2022)

Ha pasado al Despacho la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora SANDRA VIVIANA GRANADOS VERA a través de apoderada judicial, contra el señor JONH PABLO ZAMBRANO ORTIZ, para decidir sobre su admisión.

De entrada se ha de RECHAZAR la presente demanda por los siguientes factores.

; El domicilio del menor según el En el libelo de notificaciones de la presente demanda se tiene que demandante es: : Carrera 2 an No. 11-183 Conjunto cerrado Avellanas Casa F2, Barrio Trapiches, Villa del Rosario, el art. 28 numeral 2° del C.G.P reza:” En los procesos de alimentos , nulidad y divorcio.....” Ahora bien, cuando se trata de procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia se asigna de manera privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. Esta norma, indudablemente tuitiva de los derechos del niño, niña o adolescente, ordena que en los procesos mencionados la competencia se asigna de manera exclusiva y excluyente en el juez del domicilio del niño, niña o adolescente, siempre y cuando, se insiste, uno de ellos figure como demandante o como demandado”

Ante tales circunstancias dará al traste con la admisión de la demanda, y se ordenara remitirla al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de los Patios Norte de Santander.-

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de los Patios - Norte de Santander.-

TERCERO. REALIZAR las anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 067 de fecha 21/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47497e36e06c0c267eda282149ede2e3826676c4003fa0ac72005090fa988bf**

Documento generado en 20/04/2022 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR SANDOVAL BONELO
C.C. N° 1.090.375.496
Correo electrónico: pilarica158@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JAFET SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ
Correo Electrónica: asesoriasgomezsas@gmail.com
DEMANDADO: MILLER ALBERTO VILLAMIZAR MONTAÑEZ
C.C. N° 88.270.877
Correo Electrónico: miller.villamizar@hotmail.com
RADICACION: 5400131600052022-0016000
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ABRIL de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

El profesional del derecho solicita medidas cautelares, infórmesele que el presente proceso se trata de un proceso de afijación de cuota de alimentos y no de un ejecutivo de cuota de alimentos (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Hay indebida acumulación de pretensiones, la pretensión segunda habla de que se fije un régimen de visitas y la tercera que se le otorgue y se fije la custodia y cuidados personales, la pretensión quinta esta debe ser integral junto con la primera pretensión, cuando lo que se pretende es una fijación de alimentos debe corregir, diferenciar entre pretensiones principales y subsidiarias.

Los hechos relacionados en el acápite de la demanda no están acordes a lo que se pretende en la presente demanda, se le recuerda que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones debe ajustarlas, no se entiende como se enlistan 27 hechos para esta clase de proceso.-

No se observa el poder otorgado, debe anexarlo, debidamente, se le recuerda que la virtualidad no es sinónimo de informalidad.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 067 de fecha 21/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3d5c470fc45653da73b591cf3f60cd8fe8f70da1db49b18d96f8d78af2057b**

Documento generado en 20/04/2022 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>